///lew, 31 de mayo de 2010.-

Y VISTOS:

Los presentes autos Nro.05-fo.90-año 2007, caratulados: "A. Y. s/dcia hurto Trelew" C.1°C.-

RESULTA:

Que con fecha 11 de junio de 2007, a fs.1/2, se decretó la suspensión del juicio a prueba por el término de un años a favor de C. S. C., por el delito de robo y hurto en concurso real (art.162, 164 y 55 del Código Penal), imponiéndosele las condiciones determinada en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que ha transcurrido el plazo de un año de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si la justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.9/vta, la imputada no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de los informes del Patronato de Presos y Liberados de fs.294, que cumplió parcialmente con las pautas de conducta fijadas.-

Que el Ministerio Fiscal a fs.298, observa el incumplimiento por parte de la nombrada de las condiciones impuestas en dicho decisorio, peticionando se decretar su rebeldía y captura a fin de someterla al presente trámite.

Que la Sra. C. fue notificada personalmente en fecha 11/06/07 (fs del contenido de las obligaciones que debía cumplir en el marco de la suspensión de juicio a prueba otorgada en su favor.

Que entre dichas condiciones, la Sra. C. en particular debía "... fijar residencia mientras dure la suspensión del juicio a prueba, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal...realizar tareas comunitarias en un total de TREINTA (30) HORAS en la ciudad de comodoro Rivadavia, en el lugar que determine el Cuerpo de Delegado de la Excma. Cámara del Crimen con asiento en la ciudad... presentarse ante las oficinas del citado Cuerpo de Delegados en forma cuatrimestral".

Que conforme surge a fs. , la Sra. C. informo como domicilio el sito en calle I. M. sin numero, Barrio J. N., Comodoro Rivadavia.

Que el informe del Cuerpo de Delegados de la Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia de fecha 11/06/08 y obrante a Fs. , indica que la Sra. C. no concreto su primera presentación ante dicho cuerpo.

Que a fs. Obra un informe labrado en fecha 10/03/08 por personal de la Seccional Segunda de la ciudad de Comodoro Rivadavia, del cual surge que vecinos de la Sra. C. informaron que la nombrada se había mudado unos cuatro meses antes a la ciudad de Trelew, ignorándose mas precisiones al respecto.

Que por su parte el informe policial de fecha 28/03/08 obrante a fs. Indica, a diferencia de lo indicado por la Sra. C., que las viviendas de la calle I. M. de comodoro Rivadavia poseen altura catastral.

Que el informe obrante a fs. da cuenta de que el personal de la defensa publica de esta jurisdicción se puso en contacto con la Sra. C. y que la nombrada habría informado que se presentaría ante esta Cámara en fecha 15/08/08, circunstancia que tampoco ocurrió.

Que a fs. obra el informe de la Oficina de Control de Ejecución Penal de Trelew, en el que se dejo constancia de la imposibilidad de notificar a la Sra. C. en su domicilio de esta ciudad (calle s. F .Nº *** y C. N.)durante el mes de marzo del año 2009, ya que según su hermana ella ya no vivía mas en ese domicilio y ese encontraba nuevamente en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Que a la Luz de lo expuesto, por un lado se advierte que las diversas agencias estatales encargadas del seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión de juicio a prueba dictada a favor de la Sra. C., habrían sido deficientes en dicho cometido.

Que a la par, también debe decirse que dicho seguimiento estatal deficiente también fue propiciado por la actitud incumplidora de la propia interesada.

Que en efecto, la suspensión del juicio a prueba –en tanto entendida como un derecho reconocido a su favor- también le significaba a la Sra. C. la obligación de cumplir con las condiciones oportunamente fijadas a tal efecto, de las cuales no podía alegar desconocimiento en tanto fue notificada de modo personal y en audiencia publica.

Que la Sra. C. no solo no cumplió con las horas comunitarias dispuestas, sino que ni siquiera informo debidamente su domicilio, ni pidio autorización a esta Cámara para los sucesivos cambios de domicilio ocurridos a lo largo del tiempo entre Trelew y Comodoro Rivadavia, circunstancias que dificultaron su seguimiento.

Que entonces asiste razón al MPF , en tanto se han verificado diversos incumplimientos por parte de la Sra. C., pero también debe decirse que a la

fecha ha vencido holgadamente el plazo de un año fijado en la resolución de suspensión de juicio a prueba, y que dicha demora no puede ser atribuida – mas allá de los incumplimientos señalados- a la Sra. C..

Por ello, en lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y los arts. 76 bis y 162, 164 y 55 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) **Declarar extinguida la acción penal** respecto de la Sra. C. S. C. en los autos caratulados " A. Y. s/dcia hurto Trelew (Nro. 05/07 C. 1º C), en los que se le imputo la presunta comisión de los delitos de robo y hurto, dos hechos en concurso real (art. 162, 164 y 55 del Código Penal), ocurridos en la ciudad de Trelew, Pcia del chubut, en fecha 19 de junio de 2006, en perjuicio de las Sras. Y. A. y E. F. respectivamente.-

II) **Sobreseer a la Sra. C. S. C.** –hija de C. A. (f) y de A. A. S., nacido en **-11-19**, DNI *******, y domiciliada en la calle M. A. s/nro. Barrio C. J. N. de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, de los delitos de Robo y Hurto –dos hechos- en concurso real (arts.162, 164 y 55 del Código Penal), ocurrio en la ciudad de Trelew-Chubut, en perjuicio de Y. A. y E. F. respectivamente, sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

MONICA RODRIGUEZ

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Rodrigo Freire Méndez

REGISTRADA BAJO EL NRO.020 DEL AÑO 2010. CONSTE.-

Rodrigo Freire Méndez